

37

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00156.

Demandante: Wills y CIA S. A. S.

Demandados: Deyanira Rueda Tabares y otro.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, en especial lo dispuesto en el inciso 1.º, el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del vehículo de placa **EFV-74F**, denunciado como de propiedad del ejecutado John Henry Campos Rueda. Por secretaría oficiese a la secretaría de movilidad correspondiente, con las previsiones que contiene el numeral 1 del artículo 593 de la codificación en cita.

Una vez allegado el certificado de tradición del bien reseñado, con el registro de la anterior cautela, se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal sobre la pensión que devengue la convocada Deyanira Rueda Tabares. Oficiese a las entidades enunciadas por el ejecutante (f. 8), con las previsiones indicadas en el numeral 9 del art. 593 en cita.

3.- El embargo de los «créditos» o «derechos litigiosos» que puedan resultar en favor de la acá demandada, Deyanira Rueda Tabares, dentro del proceso declarativo «765203110001-2020-00130-00» que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Palmira. Por Secretaría oficiese a esa sede judicial, con las previsiones contenidas en el numeral 6 del evocado artículo.

Limitense las medidas indicadas en los numerales 2 y 3 a la suma de \$75.000.000.00 M/cte.

4.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado, John Henry Campos Rueda, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro y los previstos en el artículo 594 de la codificación en cita, que se encuentren en la Calle 6 n.º 10-34 Interior 4 Apto 129 de Mosquera - Cundinamarca. Se limita la medida a la suma de \$100.000.000.00 M/cte.

En consecuencia, se comisiona a Juzgado Civil Municipal de Mosquera, conforme lo dispuesto en el canon 38 del C. G. P. Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 5 de marzo de 2021</p> <p>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 029, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00156.

Demandante: Wills y CIA S. A. S.

Demandados: Deyanira Rueda Tabares y otro.

En atención al artículo 286 del Código General del Proceso se corrige numeral 2 del auto emitido el 3 de julio de 2020 (f. 5), en el sentido de precisar que el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio *Done Freestyle* es **03130570** y no como allá se dijo.

Por lo dicho, oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, pues en el comunicado militante en folio 15 exigieron se les confirmara el aludido número de matrícula mercantil.

De otro parte, comoquiera que la cámara de comercio respectiva informó la inscripción del embargo del establecimiento de comercio arriba citado, se decreta su secuestro.

En consecuencia, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme lo dispuesto en el canon 38 del C. G. P. y los cánones 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020. Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 5 de marzo de 2021

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 029, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds